



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 259-2018-PCNM

Lima, 16 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ricardo Humberto Rodolfo Pastor Arce, Juez Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 281-2002-CNM del 22 de mayo de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Penal del Callao en el Distrito Judicial del Callao, siendo ratificado por Resolución N° 425-2010-PCNM del 19 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de, siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Ricardo Humberto Rodolfo Pastor Arce, Juez Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, siendo su periodo de evaluación desde el 20 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 16 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) medida disciplinaria firme de multa del 8%, la cual se encuentra rehabilitada.

b) **Participación ciudadana:** se advierte que registra cinco (05) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra seis (06) reconocimientos, de los cuales destaca el otorgado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, por ser miembro integrante de la Comisión de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

d) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra registrado en los Colegios de Abogados de Lima y del Callao, en la condición de abogado hábil y carece de sanciones por los referidos gremios profesionales.

N° 259-2018-PCNM

f) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

e) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.6600 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 18.5100 puntos y un promedio de 1.6827, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado, por lo que este parámetro es meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro.

d) Organización del trabajo: ha obtenido una calificación total de 9.7500 puntos y un promedio de 1.3928, lo que corresponden a la evaluación de siete (07) informes, que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) Publicaciones: ha presentado una (01) publicación en materia jurídica lo que revela su interés académico.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos; en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje de cinco (05) puntos. Cabe precisar, además que en su hoja de vida registra tener el grado académico de Maestro en Derecho en Ciencias Penales otorgado por la Universidad San Martín de Porres y haber concluido sus estudios de Doctorado en Derecho, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 259-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un sobresaliente rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 16 de mayo de 2018;

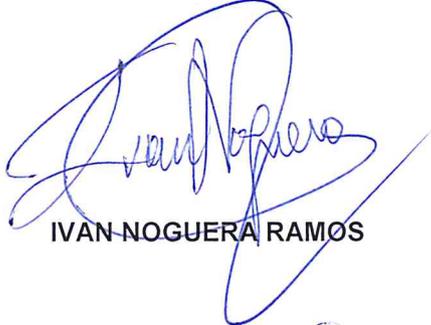
RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Ricardo Humberto Rodolfo Pastor Arce en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Callo del Distrito Judicial de Callao.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 259-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO